ber Ryonibra, de hauer Cumplido cada vn año con la Ley, y forma
Guias, y que se dara fee, y prendra Razon que se aprehendiere
esta Razon se continua

Que Sn. de noticia à la Junta en Sus Tres Salas, de ellos que en
queja de auerse tasado, ò no quisieren dar la prueba ò
rumada, y prohibir en Cargando el mismo Cauallo todos
Imas Sueltas, y Sus Costas, Costas, y que al menos
de qualquiera manera ò otra vez, y todas las Personas a quien
dad aque la sean Cabeza de Cuenta, ò fuere de
y della Suma que ella y remasa, y sin Vaxa ayuso pre
que Cuentas hizieren exhibiendo assimismo
Lug.s y demas Cayendas, Villas y Lugares de
den de hauer fabricado, y dentro se apliquen al fomento
dis jeniendo los todos los dichos que les fueren y posible
den obserbancia todo lo que S.M. Sen. mandado con los
ta Ordenanza baxo, Penas mandadas y relax que no se extraiga
seda, y formadas Vnas, que se cargan de dejerado y real
todas y real. de Vn. de Vellon, y las Guardas Cayendas
a quien, y quien de ellas dispachadas, Titulos en forma, con
gla, alg. dellas de mas Penas Ds. y hauiendo cumplido el
y cada vna de estas ordenanzas en las demas establecidas, y
Real Suma, sean apremiados y mandados obserbar y guar
cumplido es de Reyes, remitiendo las Cuentas dadas de
Leyes, de cuya, de dha Real Suma, en Carta Orden de dos
Mares y rezibo formada del suso dho; y embista recon
jo y obedecido auo mandando y publicar esta Ley, el
dha Real orden de quatro de Julio. y despachar Cedu
las Cabezas alos Pueblos donde Reyes, con las Cayendas y
tas y. que las Suertes y ajuntas de ellos relen. Sean
hazendolas publicar, y dandome Cuenta de quanto ocurra
para la dha Real Suma, y tambien de quales quiera de mis
zones y. regulas en practica y observancia en fuerza de la dilig
que me esta Conferidas, y Reyeros de que y. el Cayendo
dellas Ordenanzas establecidas, y. dos Mares se exprese el
do cinco de dos cabezas Cabeza en los domicilios S.M. Ley
ta, aqui, y es del tenor seg.te

Lucha Renta à Regladore, alas ordenes, que esta dada y de
el queso se extraiga toda y. Reyno estranjeros, sin bueno de
dias Suertes, que y. a quel Cayendo, dos Suertes, Alcaldes
mero de las dichas dichas de numero en pueblos que de cabezas
dando la Cuenta y. para la dha Suma de Cuentas, y. segun
las en practica y observancia que dando abenefizio de los
ares y. Cabezas, y otras, dias de minoracion que hizieren
y ingenes, en dias para establecidas y. las Leyes y. practicadas
S.M. y S.tas Reales ordenes, entendiendose que